



MINUTA DISCUSIÓN LEGISLATIVA

COMPARADO LEYES DE ESTACIONAMIENTO

Antecedentes legales

La Ley N° 20.967, que regula el cobro de servicios de estacionamiento, incorporó a la Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, tres nuevas disposiciones destinadas a normar aspectos referidos al cobro por servicios de estacionamientos abiertos al público en general. La primera destinada a fijar parámetros para el cobro por el uso de estacionamientos en ciertos establecimientos; la segunda destinada a normar este servicio por parte de prestadores institucionales de salud y, la tercera, destinada al cobro por uso de estacionamientos establecidos en la vía pública.

A partir del 17 de febrero de 2017 comenzó a regir en plenitud la Ley N° 20.967 y dicha ley modificó la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, incorporando los artículos 15 A, B y C.

El artículo 15 les entregó a los operadores la opción de elegir la modalidad de cobro entre dos opciones:

- a) Cobro por minuto efectivo de uso del servicio, quedando prohibido el cargo por períodos, rangos o tramos de tiempo.
- b) Cobro por tramo de tiempo vencido, no pudiendo establecer un período inicial inferior a media hora. Los siguientes tramos o períodos no podrán ser inferiores a diez minutos cada uno.

Del texto legal se desprende un beneficio al consumidor en cuanto a que el pago se efectuará por servicios efectivamente prestados, y no podrá redondearse al alza la tarifa. Asimismo, la norma incorpora otros numerales que establecen, entre otros, la imposibilidad de cobrar tarifa diaria en caso de pérdida del ticket, la responsabilidad del proveedor en caso de robo o hurto del vehículo, y el establecimiento de forma clara de los derechos de los consumidores.

Sin embargo la Ley tuvo el efecto contrario, observándose alzas en los cobros de estacionamiento. Para remediar lo anterior, se encuentran en discusión en la comisión de Economía de la Cámara de Diputados, cuatro boletines (N°11.148-03, N°11.149-03, N°11.150-03 y 11.194-03), que proponen modificaciones al texto de la Ley N° 20.967. Uno de ellos propone gratuidad limitada del servicio; dos proponen servicios liberados de pago contra acreditación de consumo; uno incorpora beneficios para trabajadores de recintos con estacionamientos asociados; uno hace extensible el beneficio en servicios médicos de urgencia a usuarios bajo tratamiento, y uno propone cambios en materia de responsabilidad de los proveedores de servicios de estacionamientos, entre otras cosas.

De acuerdo con los fundamentos del proyecto de ley inicial que introdujo modificaciones al sistema de cobro por servicios de estacionamientos (actual Ley N° 20.967), la iniciativa tenía por objeto normar, a nivel legal, diversos aspectos referidos al cobro por uso de estacionamientos públicos. Para ello, la iniciativa original proponía modificar la Ley N° 19.496, incorporando dos nuevos artículos al párrafo 3º referido obligaciones del proveedor: el primero destinado a fijar parámetros para el cobro por el uso de estacionamientos en ciertos establecimientos; y el segundo destinado normar el cobro por uso de estacionamientos establecidos en la vía pública.

Durante la discusión del proyecto de ley en la Cámara de Diputados (primer trámite legislativo) surgieron diversas propuestas regulatorias complementarias, referidas a las siguientes materias:

- Cobro de servicio de estacionamiento por parte de prestadores de urgencia;
- Cobros por pérdida de comprobante de ingreso;
- Responsabilidad de los prestadores de servicios de estacionamientos;
- Beneficios para personas con discapacidad;
- Cupos de estacionamientos para trabajadores.

Asimismo, durante el primer trámite legislativo fueron introducidas normas referidas a las dos primeras materias listadas precedentemente. En tanto, durante su segundo trámite legislativo fueron incorporadas las dos siguientes. No hubo una materialización normativa del último punto, referido a estacionamientos para trabajadores.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la tramitación del Proyecto en segundo trámite legislativo se incorporaron modificaciones al texto original, especialmente en lo referido a sujeto obligado (proveedor), periodo de gratuidad y liberación de pago por consumo. A ello se sumó la incorporación de disposiciones destinadas a modificar la Ley de Tránsito, en orden a hacerla coherente con la regulación propuesta; y al establecimiento de normas transitorias destinadas a reglar el destino de los contratos vigentes asociados a infraestructura de estacionamientos.

II. Tabla comparada boletines N°s 11.148-03; 11149-03; 11.150-03 y 11.194-03.

A continuación, en una tabla, se comparan los boletines refundidos N°s 11.148-03; 11149-03; 11.150-03, y 11.194-03, que apuntan a enmendar los problemas de la legislación vigente. Dicha comparación se efectúa respecto de cada ámbito regulatorio de la Ley N° 20.967, que regula el cobro de servicios de estacionamiento. En la primera columna se disponen los ámbitos regulatorios de dicha ley. En la segunda y siguientes se da cuenta de las propuestas modificatorias que para cada materia disponen los boletines refundidos.

	Texto vigente Ley 20. 967	Boletín 11.148-03 (Chahin, Chavez, Cornejo, Espejo)	Boletín 11.149-03 (Hasbún, Coloma, Lavín)	Boletín 11.150-03 (Edwards, Belollo, Nuñez)	Boletín 1.1194-03 (Boric, Andrade, Farías)
Sujeto obligado	Proveedores que ofrezcan servicios de estacionamiento de acceso al público general, cualquiera sea el medio de pago utilizado.	Establecimientos que, de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, estén obligados a contar con un número mínimo de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el instrumento de planificación territorial respectivo, y que presten un servicio accesorio al giro principal de dicha edificación, tales como centros comerciales, supermercados, aeropuertos y otros similares.		Sin modificación	Sin modificación
Gratuidad	Los proveedores de servicio de estacionamiento podrán fijar un período de uso del servicio sin cobro, de acuerdo a sus políticas comerciales o a las condiciones de uso de dicho servicio.	Primera media hora de uso en dichos estacionamientos será gratuita, y no podrá condicionarse de forma alguna el ejercicio de este derecho establecido en la presente ley.	Sin modificación	Sin modificación	Sin modificación

	Texto vigente Ley 20. 967	Boletín 11.148-03 (Chahin, Chavez, Cornejo, Espejo)	Boletín 11.149-03 (Hasbún, Coloma, Lavín)	Boletín 11.150-03 (Edwards, Belollo, Nuñez)	Boletín 1.1194-03 (Boric, Andrade, Farías)
Consumo: liberación de pago	No establece disposición al respecto.	Transcurrido tiempo gratuito de media hora; por las siguientes dos horas de permanencia, el usuario quedará liberado del pago, con la presentación de una boleta debidamente emitida por alguno de los proveedores de bienes o servicios presentes en dicha edificación.	“En el caso de estacionamientos de centros comerciales, malls, strip centers y supermercados, durante la primera hora de permanencia, el usuario estará liberado del pago exhibiendo una boleta por un monto no inferior a 0,25 UF, debidamente emitida por alguno de los proveedores de bienes o servicios presentes en la edificación principal o anexa al centro comercial que sirven a los estacionamientos. En lo demás, se regirán por las disposiciones señaladas precedentemente”.	Los proveedores de bienes y servicios de centros o complejos comerciales que ofrezcan a sus consumidores y usuarios servicios de estacionamiento por los que cobren un precio o tarifa, deberán otorgar un periodo inicial liberado de 60 minutos a aquellos consumidores que acrediten la adquisición de sus bienes o servicios por un valor igual o superior a un octavo de unidad tributaria mensual, siempre y cuando dicho consumo se haya verificado durante el periodo en el que se hizo uso del servicio de estacionamiento. El periodo liberado se extenderá hasta 120 minutos respecto de aquellos consumidores que acrediten la adquisición de bienes o servicios por un valor igual o superior a un cuarto de unidad tributaria mensual.	No establece disposición al respecto.
Sistema de cálculo tarifa	El cobro de uso del servicio de estacionamiento por períodos inferiores a 24 horas, se podrá efectuar optando por alguna de las siguientes modalidades i) Cobro por minuto efectivo de uso del servicio, quedando prohibido el cargo por períodos, rangos o tramos de tiempo.	Una vez transcurridas las dos horas y media de estadía, o la primera media hora de uso en caso de no presentar boleta, sólo se podrá cobrar por minuto efectivo de permanencia, quedando prohibido el cargo por tramos de tiempo, sin que pueda	Sin modificación.	Sin modificación.	Sin modificación

	Texto vigente Ley 20. 967	Boletín 11.148-03 (Chahin, Chavez, Cornejo, Espejo)	Boletín 11.149-03 (Hasbún, Coloma, Lavín)	Boletín 11.150-03 (Edwards, Belollo, Nuñez)	Boletín 1.1194-03 (Boric, Andrade, Farías)
	<p>ii) Cobro por tramo de tiempo vencido, no pudiendo establecer un periodo inicial inferior a media hora. Los siguientes tramos o periodos no podrán ser inferiores a 10 minutos cada uno.</p> <p>Cualquiera sea la modalidad de cobro que utilice el proveedor del servicio de estacionamientos no podrá, bajo circunstancia alguna, redondear o aproximar la tarifa al alza.</p>	<p>el prestador del servicio redondear la tarifa al alza.</p>			
Pérdida de comprobante	<p>En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del consumidor, corresponderá al proveedor consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del servicio, debiendo cobrar, en tal caso, el precio o tarifa correspondiente a éste, quedando prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o recargos. En este caso, el proveedor <u>deberá</u> solicitar al consumidor cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo.</p>	<p>Se reemplaza la norma existente por una del mismo tenor. En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del consumidor, corresponderá al proveedor consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del servicio, debiendo cobrar, en tal caso, el precio o tarifa correspondiente a éste, quedando prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o recargos. En este caso, el proveedor <u>deberá</u> solicitar al consumidor cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo.</p>	Sin modificación	Sin modificación.	Sin modificación
Urgencia médica	<p>Artículo 15 B.- Los prestadores institucionales de salud, sean éstos de carácter público o privado, no podrán realizar cobro</p>	<p>Se complementa la norma vigente incorporando un nuevo inciso, en orden a extender dicho beneficio a usuarios q se encuentre bajo</p>	Sin modificación	Sin modificación.	Sin modificación

	<p>Texto vigente</p> <p>Ley 20. 967</p>	<p>Boletín 11.148-03</p> <p>(Chahin, Chavez, Cornejo, Espejo)</p>	<p>Boletín 11.149-03</p> <p>(Hasbún, Coloma, Lavín)</p>	<p>Boletín 11.150-03</p> <p>(Edwards, Belollo, Nuñez)</p>	<p>Boletín 1.1194-03</p> <p>(Boric, Andrade, Farías)</p>
	<p>alguno por los servicios de estacionamiento, cuando éstos sean utilizados con ocasión de servicios de urgencia o emergencia, y durante el tiempo que duren éstas o por pacientes que presenten dificultad física permanente o transitoria para su desplazamiento, circunstancia que deberá ser acreditada por el profesional a cargo del tratamiento o atención de salud.</p>	<p>tratamiento (debidamente certificado) por la institución, por el lapso de tiempo que dure su permanencia en el recinto hospitalario.</p>			
<p>Estacionamiento vía pública (Parquímetro)</p>	<p>Artículo 15 C.- A quien administre el servicio de estacionamientos en la vía pública sólo les será aplicable lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 15 A.”.</p> <p>Se mantiene Artículo 2º destinado a modificar Ley de Tránsito.</p> <p>“En todas las vías públicas donde esté permitido estacionar sujeto al pago de un precio o tarifa, su cobro deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 15 A de la ley N° 19.496. No se podrá exigir al usuario, bajo</p>	<p>Se propone reemplazar la norma, por la siguiente: “A quien administre el servicio de estacionamiento en la vía pública no podrá exigir al usuario, bajo circunstancia alguna, el pago por rangos o tramos de tiempo superior o distinto del tiempo efectivamente utilizado y le será aplicable lo dispuesto en el número 4 del artículo 15 A.”. (no habría numeral “4” en el art. 15ª propuesta en este boletín).</p> <p>Se modifica el artículo 148 de la Ley de Tránsito en el siguiente sentido. “[e]n todas las vías públicas donde esté permitido estacionar sujeto al pago de un precio o tarifa, su cobro deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el número 4 del artículo 15 A de la ley N° 19.496. No se podrá exigir al usuario, bajo circunstancia alguna, el pago por rangos o tramos de tiempo</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Sin modificación</p>

	Texto vigente Ley 20. 967	Boletín 11.148-03 (Chahin, Chavez, Cornejo, Espejo)	Boletín 11.149-03 (Hasbún, Coloma, Lavín)	Boletín 11.150-03 (Edwards, Belollo, Nuñez)	Boletín 1.1194-03 (Boric, Andrade, Farías)
	circunstancia alguna, el pago por rangos o tramos de tiempo superior o distinto al tiempo efectivamente utilizado.”.	superior o distinto del tiempo efectivamente utilizado”.			
Responsabilidad del proveedor	<p>Si, con ocasión del servicio y como consecuencia de la falta de medidas de seguridad adecuadas en la prestación de éste, se producen hurtos o robos de vehículos, o daño en éstos, el proveedor del servicio será civilmente responsable de los perjuicios causados al consumidor, sin perjuicio de la responsabilidad infraccional que corresponda de acuerdo a las reglas generales de esta ley.</p> <p>Cualquier declaración del proveedor en orden a eximir o a limitar su responsabilidad por hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio, no producirá efecto alguno y se considerará como inexistente.</p>	<p>Se reemplaza la disposición. Al efecto se incorpora un nuevo artículo 15B, pasando el actual a ser 15 C, del siguiente tenor: “[s]i, con ocasión del servicio se producen hurtos o robos de vehículos, o daño en éstos, el proveedor del servicio será civilmente responsable de los perjuicios causados al consumidor, no obstante la responsabilidad infraccional que corresponda de acuerdo a las reglas generales de esta ley.</p> <p>Cualquier declaración del proveedor en orden a eximir o a limitar su responsabilidad por hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio no producirá efecto alguno y se considerará como inexistente”.</p>	Sin modificación.	Sin modificación.	Sin modificación
Obligación de informar	El proveedor deberá exhibir de forma visible y clara, en los puntos donde se realice el pago del estacionamiento, y en los ingresos del recinto, el listado de los derechos y obligaciones establecidas en la ley, haciendo mención del derecho del consumidor de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al	Sin modificación	Se complementa la obligación del texto vigente, incorporando una nueva letra g) al artículo 28 de la Ley, destinada a sancionar al que a sabiendas o debiendo saberlo y a través de cualquier tipo de mensaje publicitario induce a error o engaño respecto de: “g) El contenido de un texto legal	Complementariamente al derecho de servicio de estacionamiento liberado contra consumo, se establece la obligación de los proveedores afectos con tal beneficio de exhibir en los lugares de pago del servicio de estacionamientos, el valor correspondiente a la unidad tributaria mensual y el	Sin modificación

	Texto vigente Ley 20. 967	Boletín 11.148-03 (Chahin, Chavez, Cornejo, Espejo)	Boletín 11.149-03 (Hasbún, Coloma, Lavín)	Boletín 11.150-03 (Edwards, Belollo, Nuñez)	Boletín 1.1194-03 (Boric, Andrade, Farías)
	Juzgado de Policía Local competente, en caso de infracción.”; y		relativo a los derechos y deberes de los consumidores”. En el mismo sentido, propone modificar el artículo 24, a objeto de aumentar al doble la multa asociada a la conducta descrita precedentemente.	equivalente a un cuarto y un octavo de la misma.	
Beneficio a trabajadores	No dispone normas referidas a esta materia.	No dispone normas referidas a esta materia.	No dispone normas referidas a esta materia.	No dispone normas referidas a esta materia.	Agrega un nuevo artículo 15D, disponiendo la obligación los centros comerciales que realicen cobro de estacionamientos en ningún caso podrán cobrar por este concepto a aquellos que acrediten su condición de trabajadores de las tiendas que funcionen en dicho lugar mientras dure su horario de trabajo.

Fuente: elaboración propia.